



TECNOLÓGICO DE NATUROPATÍA®
Dr. MISAEL ACOSTA S.

REGLAMENTO DEL LABORATORIO
MARIE CURIE

2019

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: ITSMAS-OCS-017-2019-REG-LM Edición: Primera Revisión 2019
	REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE	Página 2 de 12 ORIGINAL

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS**

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, la Décimo octava Disposición General del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone que: *"Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones académicas de uso regular por parte de los estudiantes no deberán ser suspendidos durante los periodos de vacaciones."*;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS**

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito. - El Instituto Tecnológico Superior "Dr. Misael Acosta Solís", cuenta con un laboratorio, apto para actividades experimentales, académicas e investigativas.

El presente reglamento es de observancia obligatoria para el personal del laboratorio, docentes y estudiantes que hagan uso de este espacio.

Artículo 2.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto, regular el funcionamiento integral del Laboratorio Marie Curie del Instituto Tecnológico Superior Dr. Misael Acosta Solís, así como normar el buen uso de los materiales y equipos, en beneficio de la academia, investigación y vinculación.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: ITSMAS-OCS-017-2019-REG-LM
	REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE	Edición: Primera Revisión 2019
		Página 3 de 12
		ORIGINAL

El Instituto Tecnológico Superior Dr. Misael Acosta Solís, para efecto del presente reglamento se abreviará como ITSMAS.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 3.- Naturaleza. - Este laboratorio, contribuirá a la formación de los estudiantes, apoyando a la práctica de los contenidos programados, garantizando los resultados de aprendizaje.

Artículo 4.- Funciones. – A este laboratorio se le atribuye dos funciones principales:

- a) **Académicas:** para las asignaturas de Química, Biología, Elaboración de Productos Naturales, Apiterapia, y otras contempladas en el Plan Curricular de las carreras del ITSMAS que así lo requieran;
- b) **Investigativas:** para el desarrollo de proyectos de docentes y estudiantes.

Si las instalaciones del laboratorio debieran ser usadas en otro tipo de actividades, será con la aprobación previa del responsable de laboratorio y la autoridad pertinente.

CAPÍTULO III DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO MARIE CURIE

Artículo 5.- Responsable. - La designación del responsable del Laboratorio Marie Curie estará a cargo de Vicerrectorado Académico, mismo que debe considerar dentro de la planta docente a un profesional cuya formación sea afín a las labores experimentales que se realicen.

Artículo 6.- Obligaciones del responsable del laboratorio. - Las obligaciones serán las siguientes:

- a. Ser responsable de los equipos, materiales, mobiliario e infraestructura que pertenezca al laboratorio, manteniendo su buen estado físico y capacidad funcional;

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: ITSMAS-OCS-017-2019-REG-LM
		Edición: Primera Revisión 2019
	REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE	Página 4 de 12
		ORIGINAL

- b. Mantener bajo su custodia los materiales, reactivos y equipos pertenecientes al laboratorio;
- c. Realizar el préstamo de materiales, reactivos y equipos a los asistentes al laboratorio que así lo soliciten;
- d. Asegurarse que los asistentes al laboratorio cumplan con todas las normas de seguridad requeridas para el desarrollo de sus actividades;
- e. Capacitar a los asistentes para que suministren un uso adecuado a los materiales, reactivos, equipos e infraestructura del laboratorio, verificando que así sea;
- f. Crear e implementar manuales operativos para el uso de los equipos del laboratorio;
- g. Coordinar la limpieza del laboratorio y mantenimiento general con el departamento respectivo;
- h. Disponer de los desechos según las normas de seguridad para cada caso;
- i. Verificar, al menos una vez cada mes, el contenido del botiquín, para proceder a reponer los faltantes;
- j. Solicitar requerimientos a las autoridades pertinentes sobre, mantenimiento a equipos y materiales, compra de reactivos, materiales y equipos;
- k. Otras que la autoridad pertinente le asigne.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES

Artículo 7.- Obligaciones de los docentes. - Son obligaciones de los docentes que hagan uso del laboratorio para el desarrollo de actividades experimentales académicas e investigativas, las siguientes:

- a. Proporcionar al inicio de cada ciclo académico al responsable de laboratorio el manual de prácticas a realizar y el cronograma de las mismas;
- b. Entregar el requerimiento de equipo, reactivos y material de laboratorio con 72 o por lo menos 24 horas de anticipación a la práctica de laboratorio al responsable de laboratorio;
- c. Acatar las normas de seguridad establecidas para el laboratorio;

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: ITSMAS-OCS-017-2019-REG-LM
	REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE	Edición: Primera Revisión 2019
		Página 5 de 12
		ORIGINAL

- d. Conocer el uso de los materiales y equipos que se requiera en la práctica para poder verificar su buen manejo y evitar su deterioro;
- e. Permanecer con sus estudiantes en el laboratorio durante el tiempo que dure la práctica;
- f. Custodiar el material y equipo asignado a los estudiantes durante la práctica;
- g. Ser responsable de la integridad física de los estudiantes y de los daños que se ocasionen a instalaciones, materiales, equipos y otros objetos del laboratorio durante el desarrollo de sus actividades;
- h. Capacitar a los estudiantes en normas de seguridad en el laboratorio.

En caso de que un docente o investigador requiera de las instalaciones del laboratorio en horarios fuera de clase o bien para el desarrollo de actividades con tesis o estudiantes que realicen actividades de investigación, deberá enviar a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y al responsable de laboratorio un documento en que indique: horarios en que se utilizará el laboratorio, nombres de los estudiantes autorizados para trabajar en el laboratorio, actividades que realizarán y equipos que serán utilizados.

Artículo 8.- Obligaciones de los estudiantes y otros usuarios. - Son obligaciones de los estudiantes y otros usuarios que hagan uso del laboratorio para el desarrollo de actividades experimentales académicas e investigativas:

- a. Recibir una capacitación previa a su primera actividad en el laboratorio, acerca de las normas de seguridad y el funcionamiento general de los principales equipos;
- b. Asistir con puntualidad a las prácticas experimentales;
- c. No ausentarse del laboratorio mientras la práctica experimental no haya concluido;
- d. No permanecer en el laboratorio en ausencia del docente o responsable del laboratorio;
- e. Conocer y usar el equipo de seguridad necesario para el desarrollo de cada práctica;
- f. Solicitar al responsable del laboratorio el material que requiere para el desarrollo de la práctica;
- g. Manipular con cuidado los materiales, reactivos y equipos con los que trabaje, informando oportunamente al responsable del laboratorio acerca de material en mal estado, o mal funcionamiento de un equipo;

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: ITSMAS-OCS-017-2019-REG-LM
	REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE	Edición: Primera Revisión 2019
		Página 6 de 12
		ORIGINAL

- h. Al final de la práctica, entregar al responsable del laboratorio el material prestado, limpio y en buen estado;
- i. Seguir las indicaciones del docente y el responsable del laboratorio, y acatar todas sus disposiciones;
- j. Ante cualquier duda, remitirse al docente o al responsable de laboratorio;
- k. Reponer los materiales y equipos que hayan sido rotos o deteriorados en su poder, por manejo negligente;
- l. Mantener su área de trabajo limpia y ordenada, y dejarla así al momento de abandonar el laboratorio;
- m. Si es necesario acceder al laboratorio fuera del horario de la práctica para realizar una preparación previa, o para continuarla, ponerse de acuerdo con el responsable del laboratorio;
- n. Si se requiere resguardar alguna muestra o preparación en el laboratorio, esta deberá ser correctamente acondicionada y etiquetada, informando al responsable de laboratorio.

CAPÍTULO V

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO

Artículo 9.- Normas de funcionamiento. - Se deberán cumplir las siguientes normas para el funcionamiento de este laboratorio:

- a. Para llevar a cabo cualquier actividad dentro del laboratorio, se debe realizar una solicitud especificando materiales, reactivos y equipos necesarios para la realización de las prácticas, 72 horas antes de la fecha programada;
- b. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar un estudiante solo en el laboratorio, deberá estar siempre acompañado por un profesor o el responsable del laboratorio;
- c. Por ningún motivo será autorizada la estancia de personas ajenas a la actividad que se realiza dentro del laboratorio;

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: ITSMAS-OCS-017-2019-REG-LM
	REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE	Edición: Primera Revisión 2019
		Página 7 de 12
		ORIGINAL

- d. Cuando no exista suministro de agua, serán suspendidas las actividades que ocupen reactivos peligrosos, para evitar posibles accidentes;
- e. Para el buen funcionamiento de los desagües, no se debe depositar en ellos basura, restos de plantas, ácidos y álcalis fuertes, sustancias no solubles en agua (grasas), o que puedan causar algún tipo de obstrucción;
- f. Todos los equipos de medición, tales como balanzas, peachímetros, etc., deberán contar con un formato en el cual, tanto profesores como estudiantes, deberán hacer las anotaciones correspondientes cuando utilicen dichos equipos;
- g. Todas las actividades que se realicen en el laboratorio deberán estar supervisadas por el titular de la asignatura, incluyendo el seguimiento de las prácticas que se realicen en más de una sesión;
- h. Cada estudiante deberá contar con elementos para limpieza, como franela, cepillo para tubos, detergente, esponjas, etc;
- i. Deberá existir recolección diferenciada de desechos, con recipientes individuales para desechos comunes, biológicos, cortopunzantes y especiales. Su disposición final deberá aplicarse según las normas de seguridad específicas para cada uno;
- j. Las personas a quienes se sorprenda haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc. propias del laboratorio, serán sancionadas según la gravedad de la falta cometida.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Artículo 10.- Prohibición para los docentes. - Los docentes no tienen permitido impartir clases teóricas ni realizar actividades que no correspondan a la finalidad del laboratorio. Si así se lo requiere por fuerza mayor, deberán contar con la autorización del responsable del laboratorio y la autoridad pertinente.

Artículo 11.- En el laboratorio queda estrictamente prohibido:

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: ITSMAS-OCS-017-2019-REG-LM
	REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE	Edición: Primera Revisión 2019
		Página 8 de 12
		ORIGINAL

- a. El ingreso de los estudiantes al laboratorio cuando el docente del grupo, o el responsable del laboratorio, no estén presentes;
- b. El ingreso de los estudiantes y personas ajenas al área de almacenamiento de materiales y reactivos;
- c. La entrada de estudiantes en horarios que no correspondan a los de su práctica, a menos que cuenten con la autorización del responsable de laboratorio;
- d. Hacer uso del equipo del laboratorio sin autorización del profesor responsable;
- e. Correr, jugar, gritar o cualquier tipo de actividad que pueda producir un accidente, disminuya la concentración, o impida escuchar las indicaciones del docente;
- f. Atentar contra la integridad del mobiliario del laboratorio, así como de su infraestructura, equipos y demás elementos;
- g. Fumar, consumir alimentos o bebidas, aplicarse maquillaje, el uso de lentes de contacto y el uso de zapatos abiertos, teléfono celular, audífonos y accesorios grandes (aretes largos, anillos, collares, etc.).

CAPÍTULO VII DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 12.- Generalidades.- Es obligatorio que los estudiantes, docentes y el responsable del laboratorio usen mandil o bata cerrada con manga larga y zapatos cerrados mientras se encuentren en las instalaciones. No se permitirá el ingreso de quien incumpla esta norma, además de quienes vistan pantalones cortos, faldas cortas, o cualquier otro tipo de vestimenta que ponga en riesgo su seguridad, o que falte al decoro que se exige en una institución educativa.

Artículo 13. Normas de Seguridad.- Se deberán cumplir las siguientes normas de seguridad para el laboratorio:

- a. Si la práctica así lo requiere, también puede requerirse lentes de seguridad, guantes de protección, gorro para el cabello, y cubre bocas, particular que se deberá informar oportunamente;

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: ITSMAS-OCS-017-2019-REG-LM
	REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE	Edición: Primera Revisión 2019
		Página 9 de 12
		ORIGINAL

- b. Para quienes tengan el cabello largo, este deberá estar perfectamente recogido;
- c. En el laboratorio, deberá existir al alcance de todas las personas que en él trabajen, un botiquín de primeros auxilios;
- d. Los estudiantes deberán lavarse las manos antes y después de cada práctica de laboratorio;
- e. El laboratorio deberá contar con un extintor al alcance de todos, junto con la señalización de seguridad respectiva. Deberá recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizado;
- f. Todas las sustancias, equipos, materiales, etc., deberán ser manejados con el máximo cuidado, atendiendo a las indicaciones de los manuales de seguridad, según el caso;
- g. Para transferir líquidos con pipetas, deberá utilizarse una pipeta por cada reactivo o solución. Queda prohibido pipetear con la boca;
- h. Las puertas de acceso y salidas de emergencias deberán estar siempre libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad. El responsable deberá verificar esto en cada sesión de prácticas;
- i. Los asistentes al laboratorio deberán identificar las fuentes de calor (hornillas, cocinetas, mecheros, etc.) y tener cuidado al usarlas, apagándolas y desconectándolas en cuanto se terminen de usar;
- j. La ducha de seguridad deberá contar con el drenaje correspondiente, funcionar correctamente, estar lo más alejada que sea posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su correcto uso. El responsable deberá verificar esto, por lo menos una vez cada mes;
- k. Los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas deberán estar señalados adecuadamente, de manera tal que sean identificados con facilidad;
- l. Tanto los sistemas de suministro de agua corriente como de drenaje, deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los responsables soliciten;
- m. Los lugares en que se almacenen reactivos, solventes, equipos, materiales, medios de cultivo, y todo aquello relacionado o necesario para que el trabajo en el laboratorio se lleve a cabo, tendrá acceso restringido solo para el responsable de laboratorio;

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: ITSMAS-OCS-017-2019-REG-LM
	REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE	Edición: Primera Revisión 2019
		Página 10 de 12
		ORIGINAL

- n. Al finalizar las actividades en el laboratorio, el responsable deberá verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, vacío, tanques de gases y aire, según sea el caso; apagadas las bombas de vacío, circuitos eléctricos, luces, etc.;
- o. Cuando se trabaje con sustancias tóxicas, preparación de soluciones y reactivos; nunca deberán tomarse frascos por la tapa o el asa lateral, siempre deberán tomarse con ambas manos, una en la base y la otra en la parte media. Además, se deberá trabajar en área con sistema de extracción (campanas de extracción) y equipo de protección personal, según sea el caso;
- p. Deberá existir, de manera clara, visible y legible, la información acerca de los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

Artículo 14.- Medidas de Seguridad.- Se observarán las siguientes medidas de seguridad en torno al manejo y almacenamiento de productos químicos, así como las siguientes disposiciones generales de trabajo y protección de equipos de laboratorio:

- a. Todos los productos inflamables deberán ser almacenados en un gabinete adecuado. Las puertas de acceso a estos gabinetes deberán permanecer cerradas;
- b. Los ácidos inorgánicos deberán almacenarse separados de los productos inflamables;
- c. Se mantendrán almacenados en lugares separados los ácidos de las bases, así como los reactivos oxidantes de los combustibles;
- d. Los ácidos y bases cuya concentración sea superior a 0.1 N, deberán ser almacenados por debajo del nivel de los ojos;
- e. Los gabinetes con productos químicos deberán contar con señalamientos de peligro;
- f. Se reducirá la cantidad de productos químicos almacenados en gabinetes y refrigerados a un mínimo absoluto;
- g. Todos los cilindros de gas que no se encuentren en uso deberán contar con protección en las válvulas y estar asegurados con cadenas;
- h. En las campanas del laboratorio no deberán encontrarse productos químicos, equipos y materiales no indispensables.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: ITSMAS-OCS-017-2019-REG-LM Edición: Primera Revisión 2019
	REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE	Página 11 de 12 ORIGINAL

Artículo 15.- Del almacén. - Se deberán cumplir las siguientes normas de seguridad para el almacén:

- a. Ninguna persona tiene autorización para entrar a áreas restringidas, salvo el responsable del laboratorio;
- b. No se autorizará ningún préstamo de material, equipo ni salida de reactivos sin que sea especificado en el formato correspondiente;
- c. Cuando los estudiantes soliciten préstamo de material deberán firmar el formato correspondiente;
- d. La solicitud de reactivos queda restringida únicamente a docentes e investigadores, previa firma en el formato correspondiente.

Artículo 16. Del préstamo de materiales y equipos de laboratorio. - Se seguirá los siguientes pasos para el préstamo de material:

- a. Al recibir el material se deberá revisar la cantidad y estado físico del mismo, anotando en el formato de préstamo las observaciones pertinentes;
- b. Una vez utilizados los materiales y equipos serán entregados en el mismo estado físico que se prestó; en caso de cristalería ésta se devolverá limpia y seca, en caso de equipos calibrados y limpios;
- c. En caso de presentarse pérdida o daño al material prestado al estudiante o docente, deberá de reponerse el material o equipo con las mismas características, antes de finalizar el ciclo académico correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Sanciones. - Cualquier incumplimiento parcial o total de las presentes disposiciones, será informado por el responsable del laboratorio, a la autoridad institucional pertinente, a fin de que se aplique la sanción respectiva.

Cualquier daño o desperfecto causado por negligencia o descuido, así como el incumplimiento

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: ITSMAS-OCS-017-2019-REG-LM Edición: Primera Revisión 2019
	REGLAMENTO DEL LABORATORIO MARIE CURIE	Página 12 de 12 ORIGINAL

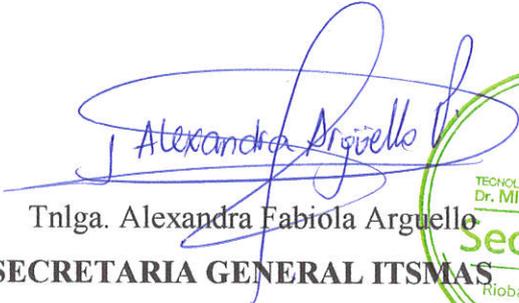
de alguno de los puntos de este reglamento será motivo de sanción por parte del Órgano Colegiado Superior del ITSMAS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del ITSMAS.

Dado en la ciudad de Riobamba, el 05 de abril de 2019, y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Tecnológico Superior Dr. Misael Acosta Solís, mediante RESOLUCION No. ITSMAS-OCS-RES-041-2019.


 Dra. Renata Costales B. MSc.
RECTORA ITSMAS
PRESIDENTA DEL OCS.



 Tnlga. Alexandra Fabiola Arguello
SECRETARIA GENERAL ITSMAS
SECRETARIA OCS.
